



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

36-PE-08  
OD 1323

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2008.

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Aclárase, que el porcentaje y los incrementos a los que se refieren, respectivamente, los artículos 3º, segundo párrafo, y 7º de la ley 26.341, mientras mantengan transitoriamente su carácter no remunerativo, continúan sujetos a la contribución prevista por el artículo 4º de la ley 24.700, cuya derogación –dispuesta por el artículo 1º de la ley 26.341– opera únicamente respecto de la porción de los conceptos que adquieran carácter remunerativo, de acuerdo con lo establecido por las normas indicadas en primer término.

ARTÍCULO 2º.- Aclárase, que el diez por ciento (10%) al que se refiere el artículo 3º, primer párrafo, de la ley 26.341 se calcula sobre el valor de las prestaciones comprendidas en los incisos *b)* y *c)* del artículo 103 bis de la ley 20.744 –derogados por el artículo 1º de la ley citada en primer término–, correspondiente al 2 de enero de 2008.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.